

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución 416/2024, de 28 de noviembre, de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se modifica la convocatoria relativa a las ayudas para la ejecución del Programa de Rehabilitación Energética para Edificios Existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Rehabilitación y Regeneración Urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

202411290111116

III.4449

BDNS: 615396

El Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, regula las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de Rehabilitación Energética para Edificios Existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Rehabilitación y Regeneración Urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia europeo, así como su concesión directa a las comunidades autónomas.

La Resolución 397/2022, de 15 de marzo, de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno aprobó la convocatoria pública de las ayudas para la ejecución del Programa de Rehabilitación Energética para Edificios Existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Rehabilitación y Regeneración Urbana, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La resolución 33/2024, de 7 de febrero, de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo modificó la resolución citada estableciendo como finalización del plazo de presentación de solicitudes el 31 de julio de 2024.

La Resolución 171/2024, de 30 de mayo, de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo modificó la resolución ampliando los posibles beneficiarios y los tipos de edificios en los que se podían realizar las actuaciones.

El apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto prevé la ampliación de los fondos asignados condicionados en todo caso al cumplimiento de las obligaciones previstas para el beneficiario y previa emisión de informe de ejecución de fondos.

Esto sumado al grado de avance reflejado en los informes de ejecución remitidos a Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) ha permitido obtener 2.500.000 euros de fondos adicionales de los que 2.464.000 euros se incorporan al programa en sus dos actuaciones.

A estas cantidades se suma los saldos de crédito existentes en las partidas inicialmente previstas para inversiones directas, esto es 86.596,58 euros en 190301.4715.63201/A y 40.570,25 euros en 190301.4715.63301/A, las cuales no han sido finalmente ejecutadas y que, por tanto, se destinarán a incrementar el importe convocado en ayudas.

Por este motivo, se amplía la cuantía convocada en 2.591.166,83 de euros, que complementan los importes de las ayudas recogidas en la Resolución 397/2022 de 15 de marzo de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del gobierno por las que se autorizó un gasto de 633.860 euros.

El artículo 14 del Real Decreto 691/2021 de 15 de marzo, señala que las comunidades autónomas podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de dotar anticipos a los destinatarios finales que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en dicho artículo.

Analizada también la situación de los municipios a los que esta ayuda está destinada, los cuales deben tener menos de 5.000 habitantes, para los que la disponibilidad anticipada de fondos puede acrecentar sus capacidades de contratación, resulta conveniente tal y como se explica a continuación, dado que son fondos del Plan de Recuperación Transformación y

Resiliencia ya a nuestra disposición, contemplar en la convocatoria la posibilidad de anticipar las ayudas otorgadas y considerar exentas de prestar garantías a las Entidades locales de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La dinámica general de los fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia contempla la gestión mediante el anticipo de fondos a las entidades del sector público. El Estado anticipa los fondos a las Comunidades Autónomas a través de las Conferencias Sectoriales y/o líneas de subvenciones. Así mismo, en el caso de subvenciones dirigidas a entidades locales gestionadas por el Estado, se produce el abono del anticipo de los fondos. En otros fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia que gestiona la Comunidad Autónoma de La Rioja (p. ej. Turismo) también se están anticipando los fondos, como mecanismo para favorecer la ejecución de los mismos, a la vista de los problemas de financiación que para las Entidades Locales podría suponer un esquema tradicional de abono de la subvención tras la justificación.

En este sentido, el propio legislador estatal ha optado por establecer una especialidad respecto de los intereses de demora de las entidades del sector público, con especial incidencia en las entidades locales; especialidad que parte de la idea de considerar el anticipo a las entidades públicas como la norma ordinaria en la gestión de los fondos financiados con el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia. Por ello, la disposición adicional duodécima del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de septiembre, dispone que Las subvenciones concedidas en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia a favor de entidades locales, entes locales supramunicipales que agrupen a varios municipios o agrupaciones de entidades locales, quedarán excluidas de la aplicación de los intereses de demora previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las cuantías a reintegrar como consecuencia de que el coste de las actuaciones financiadas haya sido inferior al importe subvencionado, siempre y cuando no concurren otras causas de reintegro. Esta disposición resultará de aplicación a todas las subvenciones concedidas en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia cuyo reintegro no se haya producido a la entrada en vigor, con independencia de su fecha de concesión.

- 1.- Propuesta de la Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización de 12 de noviembre de 2024.
- 2.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 27 de noviembre de 2024.
- 3.- Informe de la Intervención Delegada de 28 de noviembre de 2024.

La Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo es competente para modificar la convocatoria de las ayudas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.g) del Decreto 55/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, previa propuesta de la Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización, en uso de las atribuciones conferidas

RESUELVE

Primero. Autorizar una cuantía adicional por importe de dos millones quinientos noventa y un mil, ciento sesenta y seis euros, con ochenta y tres céntimos (2.591.166,83 euros), dentro del proyecto de gasto 820907.1, con la siguiente distribución:

Ejercicio 2024: 127.166,83 euros.

- Transferencias de capital a la actuación 1, PREE 5000 en edificios, partida presupuestaria 2024/190301.4715.761.08/A: 86.596,58 euros.
- Transferencias de capital a la actuación 2, PREE 5000 en instalaciones, partida presupuestaria 2024/190301.4715.761.09/A: 40.570,25 euros.

Ejercicio 2025: 2.464.000 euros.

- Transferencias de capital a la actuación 1, PREE 5000 en edificios, partida presupuestaria 2025/190301.4715.761.08: 2.404.000 euros.
- Transferencias de capital a la actuación 2, PREE 5000 en instalaciones, partida presupuestaria 2025/190301.4715.761.09: 60.000 euros.

Segundo. Añadir en el resolutivo decimosexto de la resolución la Resolución 397/2022 de 15 de marzo, citada, el siguiente texto:

'Sin perjuicio de lo señalado en lo anterior será posible anticipar el 100% de la subvención concedida a aquellos destinatarios finales que lo soliciten siempre que satisfagan lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, considerando exoneradas de constitución de garantías a las Entidades Locales de La Rioja, así como las Entidades de Derecho Público dependientes de las mismas.'

Tercero. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, o, vía jurisdiccional, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, ambos plazos, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en concordancia con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de Corporaciones Locales, contra la presente resolución cabe interponer, en el sentido indicado en el párrafo anterior, recurso contencioso administrativo. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse el requerimiento previo que allí se cita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Logroño a 28 de noviembre de 2024.- La Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, Belinda León Fernández.